

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el 17 de febrero de 2021 venció el termino de 30 días otorgado a la parte demandante a fin de cumplir con la notificación de las partes demandadas, sin que a la fecha se allegara constancia alguna del respectivo tramite, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se encontraron títulos a favor del presente proceso por un valor de **\$ 1'860.781,00**, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 19 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 314
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LILIANA HURTADO GÁLVEZ
**Demandado: JULIÁN AZCARATE BEJARANO, JUAN DAVID
BONILLA TAPASCO, LADY JOHANNA HOYOS
GONZÁLEZ y HÉCTOR FABIO AGUDELO P.**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00193-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar la terminación del proceso "EJECUTIVO – A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO" instaurado por la señora LILIANA HURTADO GÁLVEZ contra de los señores JULIÁN AZCARATE BEJARANO, HÉCTOR FABIO AGUDELO PAREDES, JUAN DAVID BONILLA TAPASCO y LADY JOHANNA HOYOS GONZÁLEZ, por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

A través del Auto Interlocutorio No. **1980 del 11 de diciembre de 2021** se ordenó requerir a la parte demandante, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es realizar la notificación de las partes demandadas conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; para lo cual se concedió un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto. Notificado a través de Estado No. **163 del 14 de diciembre de 2020**. Razones para tener por desistida tácitamente la demanda, toda vez que no se cumplió con

la carga procesal en el término concedido, conforme el inciso segundo del Numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado a través de apoderado judicial por la señora **LILIANA HURTADO GÁLVEZ,** contra los señores **JULIÁN AZCARATE BEJARANO, HÉCTOR FABIO AGUDELO PAREDES, JUAN DAVID BONILLA TAPASCO y LADY JOHANNA HOYOS GONZÁLEZ** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la 5ª parte del excedente del salario mínimo legal vigente que actualmente devengan el señor **JULIÁN AZCARATE BEJARANO,** como empleado de NESTLÉ DE COLOMBIA S.A, Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 137 del 29 de enero de 2020 y comunicada mediante Oficio No. 222 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR la entrega al señor **JULIÁN AZCARATE BEJARANO** de los depósitos judiciales a disposición del presente proceso por un valor de **\$1'860.781,00** así como también los que posteriormente a esta providencia, se llegaran a dejar a disposición del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, de la sentencia allegada como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **22 de febrero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 029.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dbcbe0784eb62b8825892ce9c86a4e6b22501b8a7143012d33c93bcaa0f502d

Documento generado en 19/02/2021 11:02:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca